

LEY N° 3401

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/07/2000 - B.Inf. 32/2000

Sancionada: 15/08/2000

Promulgada: 28/08/2000 - Decreto: 1094/2000

Boletín Oficial: 07/09/2000 - Nú: 3814

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 3321, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- La autoridad de aplicación fijará por vía reglamentaria, con la participación de los sectores directamente interesados, las condiciones que deban cumplirse para obtener el reconocimiento como productor de semillas en los términos de la presente, así como sus distintas categorías y sus derechos y obligaciones. A tales efectos establecerá un Registro de Productores, quedando facultados los inscriptos en el mismo, para la creación y producción de la semilla. El Registro de Productores inscribirá también a personas físicas o jurídicas que produzcan plantas o partes de ellas, de frutales forestales, de jardín u hortalizas destinadas a la venta".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.